



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	Nancy Hernández Hernández
Demandado:	Jaime Triana Hernández
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00079-00
Asunto:	Inadmite Demanda

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ACREDITESE el derecho de postulación por la actora para la presentación de la demanda²; en caso de conferirse y aceptarse poder por medio de mensaje de datos, deberá allegarse prueba sumaria de su remisión electrónica por la demandante al profesional del derecho, identificación de la pasiva y contener al menos antefirma del apoderado en el poder³.
2. ADECUESE las pretensiones a la naturaleza declarativa del proceso que se impetra, excluyendo la 4° y 5° que corresponden a un trámite posterior; al versar sobre asuntos liquidatarios, deberán ser estudiadas una vez se cuente con decisión respecto de la declaración y disolución de la unión marital de hecho que se pretende.
3. DETERMINESE si frente a la adolescente J.A.T.H., existe decisión respecto de su custodia, alimentos y visitas, al anunciarse obligaciones alimentarias en la documentación aportada; en caso negativo, habrá de complementarse el acápite de pretensiones en ese sentido.
4. ACLÁRESE el hecho PRIMERO frente al hecho SEXTO, concretamente la duración de la unión marital de hecho; es decir determinándose el tiempo en que se constituyó, desde su inicio (*día, mes, año*) hasta su terminación (*día, mes, año*)⁴.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 73, *Ibidem*.

³ Art. 5°, ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Núm. 5°, Art. 82, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

5. APORTAR la parte interesada registro civil de defunción del niño J.A.T.H., conforme la manifestación de su deceso en el hecho SEGUNDO del escrito inicial.
6. ADECUAR el acápite de la petición de pruebas, específicamente lo concerniente a los testimonios, indicando el domicilio de todos los testigos y en forma concreta los hechos que serán objeto de prueba en sus declaraciones⁵.
7. INFÓRMESE los canales digitales⁶ de la actora y la pasiva, así como su teléfono o celular y dirección completa o domicilio para recibir notificaciones personales⁷; dentro de los documentos aportados se establecen datos de la pasiva, no incluidos en el capítulo notificaciones.
8. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁸.

Frente a la solicitud de amparo de pobreza de la actora, se resolverá en los términos del artículo 153 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

⁵ Art. 212, *Ibidem*.

⁶ Art. 3°, Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

⁷ Núm. 10, Art. 82, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

⁸ Núm. 4, *Ibidem*.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6013dcab7fd32382b6631eb2507510176cb710592f211c35feda2a9030713ea**

Documento generado en 13/09/2022 10:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>